

FICHA TÉCNICA: FOSFATO MONOPOTÁSICO E-340 (i)

Nº CAS: 7778-77-0	Nombre químico: Fosfato monopotásico
Nº CE: 231-913-4	Fórmula molecular: KH_2PO_4
Formato: 250g, 1 Kg y 25Kg	

CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS	
Aspecto	Cristales blancos
Densidad	1000-1200 g/L
Solubilidad en agua (20°C)	208 g/L
pH	4,2-4,8

ESPECIFICACIÓN	VALOR TEÓRICO
Contenido de P_2O_5	Mín. 51,5%
Pérdida por desecación (105°C, 4h)	0,001-0,1%
Ensayo basado en sustancia seca	99,9-100,9%
Arsénico (As)	Máx. 1 ppm
Plomo (Pb)	Máx. 1 ppm
Cadmio (Cd)	Máx. 1 ppm
Mercurio (Hg)	Máx. 1 ppm
Fluoruro (F)	Máx. 10 ppm

DOCUMENTACIÓN ORIGINAL

Certificados:

- No contiene alérgenos (Reglamento (EU) núm. 1169/2011).
- No contiene ni ha estado en contacto con materiales BSE/TSE.
- Ni el producto, ni sus materias primas o auxiliares, contienen ni se producen a partir de OGM.
- Libre de radiación.
- Ni el producto, ni sus materias primas o materiales de envasado, han estado expuestos a pesticidas o a productos derivados de estos.
- Libre de radioactividad, en su producción no se usan ni equipos ni instrumentación radioactiva.
- Origen del producto: Israel.

Usos:

- Destinado alimentación (Food Grade)
- Fertilizante
- Depuración biológica de aguas residuales
- Cultivos de hongos

Almacenaje:

- Como condiciones generales de almacenamiento se deben evitar fuentes de calor, radiaciones, electricidad y el contacto con alimentos.
- Mantener lejos de agentes oxidantes y de materiales fuertemente ácidos o alcalinos.
- Almacenar los envases entre 5 y 35°C, en un lugar seco y bien ventilado.

LIMITACIONES DE USO

Según lo especificado en los Anexos del Reglamento 1333/2008

Producto	Dosis máxima (mg/l o mg/kg)	Restricciones o excepciones
E 340: Fosfatos de potasio		
Alimentos para lactantes y niños de corta edad	(1)	
Preparados para lactantes, tal como se definen en la Directiva 2006/141/CE	(2) (3)	
Preparados de continuación, tal como se definen en la Directiva 2006/141/CE	(2) (3)	
Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos para lactantes y niños de corta edad, tal como se definen en la Directiva 2006/125/CE	1000 (2) (4)	Solo cereales
Otros alimentos para niños de corta edad	1000 (2) (3) (5)	
Alimentos dietéticos para lactantes destinados a usos médicos especiales y preparados especiales para lactantes	1000 (2) (4) (5)	
Aditivos alimentarios distintos de los soportes en aditivos alimentarios	40000 mg/kg solo o combinado en preparados (expresados en P2O5)	Preparados del colorante E 163 antocianinas
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias, en preparados de enzimas	50000 mg/kg (solo o combinado, expresado en P2O5)	
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias, en el alimento final, exceptuando las bebidas	Quantum satis	
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias, en bebidas	Quantum satis	
E 338-341 y E 450-452: ácido fosfórico, fosfatos y polifosfatos		
Aditivos alimentarios autorizados en todas las categorías de alimentos	10000 (2) (5) (6)	Solo para alimentos en forma de polvo seco (como los secados durante el proceso de fabricación y sus mezclas), excepto los que figuran en el cuadro 1 de la parte A del presente anexo

Leche pasteurizada y esterilizada sin aromatizar (incluida la UHT)	1000 (2) (5)	Solo leche UHT
Productos lácteos fermentados aromatizados, incluso tratados térmicamente	3000 (2) (5)	
Leche deshidratada, tal como se define en la Directiva 2001/114/CE	1000 (2) (5)	Solo leche parcialmente deshidratada con menos del 28% de sólidos
Leche deshidratada, tal como se define en la Directiva 2001/114/CE	1500 (2) (5)	Solo leche parcialmente deshidratada con más del 28% de sólidos
Leche deshidratada, tal como se define en la Directiva 2001/114/CE	2500 (2) (5)	Solo leche en polvo y leche desnatada en polvo
Otras natas	5000 (2) (5)	Solo nata esterilizada, pasteurizada, UHT y nata batida
Queso fresco, excepto los productos incluidos en la categoría 16	2000 (2) (5)	Excepto mozzarella
Queso fundido	20000 (2) (5)	
Productos a base de queso, excepto los incluidos en la categoría 16	2000 (2) (5)	Solo productos a base de queso fresco
Sucedáneos de productos lácteos, incluso blanqueadores de bebidas	5000 (2) (5)	Solo sucedáneos de nata batida
Sucedáneos de productos lácteos, incluso blanqueadores de bebidas	20000 (2) (5)	Solo sucedáneos de queso fundido
Sucedáneos de productos lácteos, incluso blanqueadores de bebidas	30000 (2) (5)	Solo blanqueadores de bebidas
Sucedáneos de productos lácteos, incluso blanqueadores de bebidas	50000 (2) (5)	Solo blanqueadores de bebidas para máquinas expendedoras
Mantequilla, mantequilla concentrada, aceite de mantequilla y grasa láctea anhidra	2000 (2) (5)	Solo mantequilla de nata agria
Otras emulsiones de grasas y aceites, incluso grasas lácteas para untar, tal como se definen en el Reglamento (CE) nº1234/2007 del Consejo, y emulsiones líquidas	5000 (2) (5)	Solo grasas para untar
Aerosol de aceite vegetal para freír	30000 (2) (5)	Solo emulsiones pulverizables a base de agua para untar los moldes de repostería
Helados	1000 (2) (5)	
Preparados de verduras, frutas y hortalizas, excepto compota	800 (2) (5)	Solo preparados de frutas
Preparados de verduras, frutas y hortalizas, excepto compota	4000 (2) (5)	Solo para recubrir productos vegetales
Mantequilla de frutos de cáscara y frutos de cáscara para untar	5000 (2) (5)	Solo materias grasas para untar, excepto la mantequilla
Productos elaborados a base de patata	5000 (2) (5)	Incluso patatas prefritas congeladas y ultracongeladas
Otros productos de confitería, incluidas las micropastillas para refrescar el aliento	5000 (2) (5)	Solo confitería a base de azúcar, excepto fruta confitada

Otros productos de confitería, incluidas las micropastillas para refrescar el aliento	800 (2) (5)	Solo fruta confitada
Chicle	Quantum satis (2) (5)	
Adornos, coberturas y rellenos, excepto los rellenos a base de frutas, incluidos en la categoría 4.2.4	5000 (2) (5)	
Adornos, coberturas y rellenos, excepto los rellenos a base de frutas, incluidos en la categoría 4.2.4	3000 (2) (5)	Solo toppings (jarabes para tortitas, jarabes aromatizados para batidos y helados y productos similares)
Harinas	2500 (2) (5)	
Harinas	20000 (2) (5)	Solo harina fermentante
Cereales de desayuno	5000 (2) (5)	
Noodles (fideos orientales)	2000 (2) (5)	
Masa para rebozar	12000 (2) (5)	
Panes y panes especiales	20000 (2) (5)	Solo soda bread
Productos de bollería, pastelería, repostería y galletería	20000 (2) (5)	
Preparados de carne, tal como se definen en el Reglamento (CE) nº853/2004	5000 (2) (5)	Solo breakfast sausages; ne ese producto, la carne se pica de manera que el músculo y la grasa estén totalmente dispersos, por lo que se produce una emulsión de la fibra en la grasa, lo que da al producto su aspecto típico
Carne elaborada no tratada térmicamente	5000 (2) (5)	
Carne elaborada tratada térmicamente	5000 (2) (5)	excepto foie gras, foie gras entier, blocs de foie gras, libamáj, libamáj egészben y libamáj tömbben
Tripas, recubrimientos y decoraciones para carne	4000 (2) (5)	Solo para recubrir carne
Pescado sin elaborar	5000 (2) (5)	Solo filetes de pescado congelados o ultracongelados
Moluscos y crustáceos sin elaborar	5000 (2) (5)	Solo moluscos y crustáceos congelados o ultracongelados
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	1000 (2) (5)	Solo productos enlatados de crustáceos, surimi y productos similares
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	5000 (2) (5)	Solo pasta de pescado y pasta de crustáceos y moluscos y crustáceos elaborados congelados o ultracongelados
Huevos y ovoproductos elaborados	10000 (2) (5)	Solo huevo líquido (la clara, la yema o el huevo entero)
Azúcares y jarabes, tal como se definen en la Directiva 2001/111/CE	10000 (2)	Solo alimentos deshidratados en polvo
Sal	10000 (5) (6)	
Sustitutos de la sal	10000 (2) (5)	
Caldos y sopas	3000 (2) (5)	
Salsas	5000 (2) (5)	
Productos proteínicos, excepto los incluidos en la categoría 1.8	20000 (1) (4)	Solo bebidas a base de proteínas vegetales

(1): E 307, E 325, E 330, E 331, E 332, E 333, E 338, E 340, E 410, E472c y E 1450 deberán ajustarse a los límites establecidos en los anexos de la Directiva 2006/141/CE.

(2): La dosis máxima se expresa como P2O5.

(3): E 339 y E 340 se autorizan solos o combinados con arreglo a los límites establecidos en las Directivas 2006/141/CE, 2006/125/CE y 1999/21/CE.

(4): E 339, E 340 y E 341 se autorizan solos o combinados.

(5): Los aditivos podrán añadirse solos o combinados.

(6): Se aplica la dosis máxima, salvo si los puntos 01 a 18 del presente anexo indican una dosis máxima distinta para determinados alimentos o categorías de alimentos.

Toda la información contenida en este documento ha sido obtenida del documento original recibido de nuestro proveedor.
Aprobado por: Departamento de Calidad